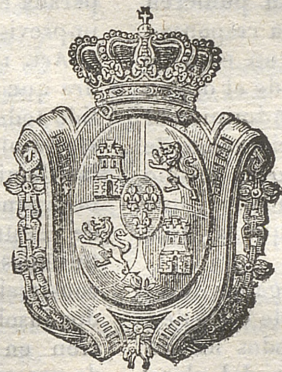


Núm. 132.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 3 de Noviembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Decreto mandando liquidar y clasificar todos los débitos pendientes á favor de la Hacienda pública procedentes de contribuciones y cualesquiera otros derechos que la correspondan hasta fin de Diciembre de 1840.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 24 del actual me dice lo siguiente

El Regente del Reino se ha servido comunicarme con esta fecha el siguiente decreto:

Como Regente del Reino durante la menor edad de la REINA Doña ISABEL II, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se liquidarán y clasificarán en el preciso é improrogable término que media desde la expedición de este decreto hasta fin de Junio de 1843, todos los débitos pendientes á favor de la Hacienda pública procedentes de contribuciones, ventas, impuestos, arbitrios y cualesquiera otros derechos que la correspondan hasta la época de fin de Diciembre de 1840.

Art. 2.º Para verificarlo se formará en cada capital de provincia una Comisión compuesta del Intendente, que la presidirá; del Contador de Rentas de la misma, del de Bienes nacionales, de dos individuos de la Diputación provincial, que esta designe, y del Asesor de la Intendencia, cuya Comisión tendrá un Secretario sin voto elegido por ella de la clase de Cesantes, que reúna integridad y aptitud, ó bien de la de Empleados efectivos si en aquella no le hubiere, acordándose en tal caso su reemplazo provisional por el Intendente.

Art. 3.º Quedará instalada la Comisión de que trata el artículo anterior á los ocho dias lo mas tarde de recibido en cada capital de provincia este decreto, con cuyo objeto si la Diputación provincial no pudiere nombrar por cualquiera evento los dos Vocales de su seno, los designará el Gefe político ó el que haga sus veces, para lo cual el Intendente invitará en su respectivo caso á dicha corporación ó autoridad provincial.

Art. 4.º Las Oficinas de provincia pasarán desde luego á dicha Comisión una relación general expresiva

del importe de los débitos que resulten por atrasos pertenecientes á la época de fin del año de 1840, y su pormenor de cada contribución, renta, ramo, arbitrio ó concepto de que procedan, así como de cada corporación ó persona deudora, con los expedientes y demas antecedentes que den á conocer á la Comisión las causas de la existencia de estos débitos. Se exceptúan de esta disposición los débitos que por notoriamente cobrables esten para realizarse, y los procedentes de alcances de Empleados, sobre cuyos últimos me reservo acordar al propio fin lo mas conveniente.

Art. 5.º La Comisión queda autorizada para declarar las insolvencias y las partidas incobrables ó fallidas por las causas que para ello aparezcan fundadas, pero entendiéndose siempre con la cláusula de sin perjuicio de la reclamación de la Hacienda si en algun tiempo apareciesen bienes de los responsables; así como tambien para determinar las que puedan cobrarse, á fin de proceder ejecutivamente contra los individuos ó corporaciones deudores, publicando sus resoluciones en los Boletines oficiales.

Art. 6.º Todas las partidas que declare incobrables ó fallidas la Comisión, se excluirán desde luego con su orden de las cuentas de débitos, anotándose no obstante en un libro que se abrirá y conservará para los efectos expresados en la primera parte del artículo anterior.

Art. 7.º De las partidas que la misma Comisión declare cobrables se harán dos subdivisiones, comprendiéndose en la primera aquellas cuya acción para el cobro se halle expedita y pueda en el acto entablarse, y en la segunda las que tengan suministros ó abonos legítimos en su descargo pendientes de formalización ó liquidación á cuyas resultas deba esperarse.

Art. 8.º La Comisión, á medida que declare las solvencias ó insolvencias de los débitos, comunicará sus resoluciones á los Intendentes, firmadas por el Presidente ó Secretario, autorizándose no obstante por todos los Vocales las actas de que aquellas procedan, y que se llevarán con la debida formalidad.

Art. 9.º Deberá la Comisión, en los débitos que declare cobrables con la acción expedita para entablarse desde luego, señalar el plazo en que cada uno ha de darse cobrado por los Administradores ó encargados respectivos, ó bien en su defecto termina-

das las diligencias justificativas que aun pudieren acreditar insolvencia, descargarles de esta responsabilidad; cuyo plazo no excederá en ningun caso de seis meses, contado para cada débito desde el dia en que el Intendente comunique á dichos Administradores ó encargados de la cobranza la declaracion de la Comision, de que ha de dar traslado al mismo tiempo á las Contadurías el propio Intendente, que será responsable de cualquiera dilacion que se note en este servicio.

Art. 10. Los Administradores ó encargados de la cobranza procederán á hacer efectiva la de estos débitos por los medios establecidos para todos los de la Hacienda pública; y si al vencimiento del plazo que se les fije, segun el artículo anterior, ni la diesen realizada, ni presentaren en su defecto las diligencias justificativas que se mencionan, quedarán privados de sus destinos.

Art. 11. Cuando tenga lugar la presentacion de las diligencias justificativas de insolvencia ó imposibilidad de realizar la cobranza de cada débito, los Intendentes harán examinarlas por las Contadurías, y despues las dirigirán en consulta al Gobierno por conducto de la Direccion general de Rentas, á fin de calificarlas y acordar ó no en su vista el relevo de la pena que á dichos agentes de cobranza se impone por el artículo 10.

Art. 12. Los débitos que aunque declarados cobrables tengan en su descargo documentos pendientes de formalizacion ó liquidacion, no se exigirán hasta el resultado de esta; pero los Intendentes activarán su despacho, á fin de que verificándose los abonos que deban tener lugar desaparezcan tambien de las cuentas de deudores, ya con la formalizacion de tales documentos, ya con la cobranza de la parte de ellos que se hubiesen desechado por de improcedente data.

Art. 13. Esta cobranza ha de realizarse asi mismo en los términos y bajo las condiciones y responsabilidades explicadas en los artículos 9.º, 10 y 11, si bien ya en estos casos fijarán los Intendentes los plazos en que ha de terminarse.

Art. 14. Todos los procedimientos que tengan lugar para las cobranzas han de ser solo gubernativos, como está repetidamente mandado, sin pasar nunca á la clase de contenciosos sino despues que se haya verificado ó consignado el pago del débito que se demande, salvo en la parte en que puedan ejercitarse acciones legítimas por terceros interesados distintos de los deudores.

Art. 15. Todos los descubiertos procedentes de las Rentas de Estanco, y pendientes de formalizacion de documentos, respectivos á la época de atrasos fijada en el art. 1.º, se determinarán por las Oficinas de Rentas, sin necesidad de que se ocupe de ellos la Comision que por este decreto se establece. Si para el 31 de Diciembre del año actual no se hubiese finalizado la formalizacion de tales documentos, quedarán los Contadores y Administradores suspensos de empleo y sueldo, dando cuenta el Intendente al Gobierno.

Art. 16. La Comision podrá valerse para levantar los trabajos de que tiene que ocuparse de solo el número de Empleados cesantes que crea precisos, á quienes como al Secretario, se abonarán los sueldos íntegros de los últimos destinos efectivos que hubieren desempeñado, cuyo gasto, así como el material que ocurra á la Comision, se abonará por cuenta se-

parada é independiente con aplicacion al artículo de imprevisto del presupuesto.

Art. 17. La Direccion general de Rentas dispondrá que para el dia 1.º de Diciembre la hayan remitido todos los Intendentes un resumen del estado que segun el art. 4.º de este decreto se hubiese pasado á las Comisiones creadas, formando en consecuencia otro general que dirigirá al Ministerio de Hacienda de vuestro cargo, y sucesivamente exigirá de las Comisiones de provincia una razon mensual en que conste el resumen de las partidas de débitos declarados insolventes, así como las cobrables, con distincion en estas últimas las que lo sean para exigir de presente, y las que queden pendientes de liquidaciones ó formalizacion de documentos.

Art. 18. Serán premiados y ascendidos los Empleados que mas se distingan en estos trabajos para que puedan las Comisiones darlos terminados y concluidos aun antes si es posible del plazo de fin de Junio de 1843 que improrogablemente se les fija, pasando despues á las Contadurías de Rentas los expedientes, actas y demas documentos que las hubieren servido en tal encargo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Madrid 24 de Octubre de 1842.—El Duque de la Victoria.—A D. Ramon María Calatrava."

De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la Provincia. Valladolid 30 de Octubre de 1842.—C. I. I., Juan Diaz Argüelles.

Circular para que las Diputaciones provinciales y las Intendencias anticipen el señalamiento de los cupos de cada pueblo por las contribuciones de Paja y Utensilios y Rentas provinciales.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

El Gobierno se propone hacer un ensayo de cobranza, por medio de sus Agentes de Hacienda, en las capitales de provincia y cabezas de partido administrativo, de las contribuciones que aun recaudan los Ayuntamientos constitucionales de las mismas, empezando por las respectivas al año próximo de 1843, y relevando de consiguiente de esta obligacion á dichas Corporaciones; pero no de la de los repartimientos individuales, con cuyo objeto tiene preparado para presentar á las Córtes el oportuno proyecto de ley, y se ocupa tambien en formar la instruccion conveniente, así para realizar el ensayo en las referidas poblaciones, como para hacer efectiva en todas la recaudacion de los impuestos en los plazos que para cada uno se fijan en los Reglamentos por que se rigen.

Pero como este plan descansa en la seguridad de obtener en el mes de Diciembre próximo los señalamientos de los cupos de las contribuciones de cada pueblo para el referido año inmediato, en vano seria intentarle cuando acaso el proyecto de ley para dicho ensayo y el de los Presupuestos no se puedan aprobar hasta fines del presente, si no obstante esto no se tuviesen expeditas y preparadas todas las operaciones relativas á la designacion de los expresados cupos municipales y demas que deben tener lugar

para la formacion separadamente de los repartimientos individuales de las contribuciones de Paja y Utensilios, Frutos civiles, Subsidio industrial y de comercio y deficit en la de Rentas provinciales entre el importe de los encabezamientos y el que arrojen los puestos públicos y ramos arrendables, en el tiempo, modo y forma establecidos.

En su consecuencia, y como medidas preparatorias al expresado fin, ha resuelto S. A. el Regente del Reino: 1.º Que las Diputaciones provinciales anticipen el señalamiento de los cupos de cada pueblo por la contribucion de Paja y Utensilios para el año próximo de 1843, teniéndole concluido el 15 de Diciembre, bajo el concepto de que el cupo provincial ha de ser igual al del año actual, invitandose para ello por el Ministerio de la Gobernacion. Y 2.º Que los Intendentes anticipen tambien el señalamiento para el 31 de dicho Diciembre de los cupos repartibles de Rentas provinciales de cada pueblo de los encabezados habiendo precedido su aprobacion en los expedientes de subasta y remate de puestos públicos y ramos arrendables que exigirán de los Ayuntamientos para el 30 de Noviembre, y obliguen á las Oficinas de Rentas á que para igual época tengan formadas las matrículas del Subsidio industrial y de comercio, y preparadas las relaciones y trabajos necesarios para liquidar las cuotas que por la contribucion de Frutos civiles correspondan satisfacerse, uno y otro en el citado año próximo de 1843.

Como estas medidas van dirigidas á conseguir que la recaudacion de todas las contribuciones se verifique dentro de los plazos de instruccion, asi en los pueblos en que se descargue de ella á los Ayuntamientos por via de ensayo como en todos los demas, á fin de que transcurridos que sean se haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios de cobranza sin disimulo alguno, sino la dieren hecha, ó diligencias justificativas de insolvencia en su defecto, excuso recomendar á V. S. la necesidad y urgencia en cumplir sin pérdida de momento alguno y con toda exactitud las disposiciones antecedentes y preparatorias para la ejecucion de las que se le comunicarán á su tiempo, y por lo mismo conociendo V. S. la importancia de este servicio no disimulará falta ni omision de ninguna clase en sus subordinados.

Al propio tiempo ha resuelto S. A. diga á V. S. que descargándose á las Oficinas de las investigaciones relativas á los atrasos hasta fin de 1840, á virtud del decreto que se circula por separado, y debiendo prepararse á la plantificacion del sistema de recaudacion referente á las contribuciones de 1843, adopte tambien V. S. las medidas que están al alcance de su autoridad y demas que correspondan para terminar la de las respectivas al año de 1841 y el presente, bajo la efectiva responsabilidad de los Administradores que no la realizaren en las respectivas épocas ni presentaren en debida forma diligencias justificativas de insolvencia en su descargo, sin perjuicio de imponerles desde luego la suspension de empleo y sueldo, y aun de proponer la separacion de los que se manifiesten tibios ú omisos en este primer deber de sus atribuciones. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1842. = Calatrava.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la Provincia. Valladolid 30 de Octubre de 1842. = C. I. I., Juan Diaz Argüelles.

Remate del Boletin oficial de esta Provincia.

En la Ciudad de Valladolid á 2 de Noviembre de 1842, reunidos en el Despacho de la Gefatura política el Señor Gefe Superior Don Julian Sanchez Gata y el Contador de Rentas interino Don Faustino Diaz Valcarce, siendo las doce de dicho dia, se dió principio á la subasta anunciada del Boletin oficial para el próximo año de 1843, principiando por la lectura del pliego de condiciones que ha estado de manifiesto en la Secretaría de la Gefatura, y en seguida se abrió el primer pliego, cuyo tenor dice asi:

La libertad de Imprenta es el mas firme apoyo del Gobierno representativo.

Por la cantidad de sesenta reales al año me obligo á imprimir y remitir á los pueblos los tres números semanales del Boletin oficial de esta Provincia, y bajo las condiciones que contiene el pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político. Valladolid 29 de Octubre de 1842.

Abierto el segundo contenia la siguiente proposicion.

El establecimiento de los Boletines oficiales ha sido útil y económico á los pueblos.

Segun el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político, me obligo á imprimir y publicar los tres números semanales del Boletin oficial de esta Provincia por un ocho por ciento menos que la postura mas baja que se haga en esta contrata. Valladolid 31 de Octubre de 1842.

Abierto el tercero y último de los presentados en el Gobierno político, era su tenor como sigue:

El Arte tipográfico progresa diariamente.

Conforme al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Gobierno político de esta Provincia, me ofrezco á imprimir y publicar el Boletin oficial de la misma en los tres dias de cada semana y por todo el año de 1843, por un dos por ciento menos que cualquiera postura que se haga, bien sea que señale cantidad fija al trimestre ó al año, ó bien que baje un tanto por ciento: entendiéndose que de cualquier manera que sean las posturas que se hagan, siempre ha de resultar un dos por ciento de beneficio á favor de los pueblos con mi proposicion. Valladolid 31 de Octubre de 1842.

Y declarado por su Señoría mas ventajosa la última proposicion, se adjudicó á favor de Don Manuel Aparicio, que era quien firmaba la carpeta cerrada, que dice asi:

Don Manuel Aparicio, Maestro Impresor en esta Ciudad, ofrece imprimir y publicar los tres números semanales del Boletin oficial de esta Provincia con la ventaja de un dos por ciento mas barato á cualquiera otra postura que se haga, como se manifiesta en el pliego que con esta fecha, y por separado, acompaña con la nota siguiente: *El arte Tipográfico progresa diariamente.* Valladolid 31 de Octubre de 1842. = Manuel Aparicio.

Y no habiéndose presentado persona alguna que hiciese reclamacion, el mencionado Señor Gefe político dió por terminado el acto, firmando conmigo la presente acta, de que certifico. = Sanchez Gata. = Domingo Saavedra.

Insértese en el Boletín oficial. = Sanchez Gata.

Juzgado de primera instancia de Fuente Sauco. = En la noche del día de ayer se han fugado de esta cárcel Nacional los presos Bernardo Ozores y Gabriel Roldán, vecinos de la Ciudad de Toro, asaltando la pared que divide el pátio; y siendo la captura de estos dos criminales del mayor interés por convenir á la administracion de Justicia; tengo mandado por auto de este día oficiar á V. S. con insercion de sus señas á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de la Provincia de su digno cargo, encargando á las Justicias procedan con la actividad y energia que les dicté su celo á la aprehension de estos sugetos, sin que perdonen medio ni omitan diligencia alguna por insignificante que sea hasta ver lograda su captura, por interesarse el servicio de S. M. y bien de la patria, esperando de V. S. me comunique el recibo de este oficio, y de haberlo insertado en el periódico oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Fuente Sauco 22 de Octubre de 1842. = Juan Dominguez. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

Señas de Roldán.

Edad 33 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara id., color bueno, poblado de barba, una cicatriz en la mejilla derecha, chaqueta de primavera azul, chaleco rayado de cotton, pantalón nuevo de torrejoncillo, sombrero calañés, y pañuelo encarnado por la cabeza.

Idem de Ozores.

Edad 23 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara delgada, color bueno, barba muy escasa, vestido con chaqueta de paño de Santa María de Nieva, chaleco de cotton morado con rayas, pantalón de torrejoncillo usado, gorra redonda de paño azul.

Insértese. = Julian Sanchez Gata.

El Licenciado Don Matías López Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado á la muerte abintestato de Don Diego Barrigon, vecino que fué de Mucientes; entre los cuales se hallan algunos afectos al aniversario ó patronato fundado por Don Francisco Carrion, para que dentro el término de treinta días se presenten en este Juzgado á deducir en legal forma el que crean asis-

tirles con apercibimiento que pasado sin haberlo hecho les parará todo perjuicio. Dado en Valoria la Buena á 15 de Octubre de 1842. = Matías Lopez Ortega. = Por su mandado, Luciano Camazon.

El Licenciado Don Juan Antonio Benjumea, Juez de primera instancia del Partido de Villalon.

Por el presente y término de treinta días se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á que se les adjudique en propiedad los bienes en que consiste la Capellanía colativa y de sangre, que en la villa de Santerbás fundó Melchor Sanzo, y posee el Presbítero Don Benito Mota, para que por medio del Procurador se presente á deducir el que les asista, con apercibimiento de que les parará perjuicio la no presentacion, sustanciándose en su rebeldía, y entendiéndose con los estrados del juzgado. Dado en Villalon á 18 de Octubre de 1842. = Juan Antonio Benjumea. = Por su mandado, Domingo Garzon.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Escuela de primera educacion de la villa de San Martin de Valvení; su dotacion es la de mil y cien rs. sin contar con la retribucion de los niños. Los aspirantes que se crean con suficiencia para el desempeño de este Magisterio, y se hallen adornados de los indispensables documentos que el reglamento de Escuelas previene, podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa hasta el día 3 de Diciembre próximo, en que se proveerá la vacante.

Se hallan vacantes las Guarderías de campo y de ganados de la villa de Simancas; la primera vale de 36 á 40 fanegas de trigo de dar y tomar, y la segunda cada cabeza boyal, mular ó caballar, siendo de trabajo seis celemines de la misma especie, y de huelga nueve celemines de idem, además por estas un pan mensualmente por cabeza.

Las personas que quieran solicitarlas presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa la correspondiente solicitud con arreglo á las condiciones con que hasta ahora han estado dichas Guarderías, las que les manifestará el Secretario, y el Domingo 13 de Noviembre de este año se hará la correspondiente admision por un año entero.

Quien quisiere comprar una casa sita en la segunda de las Cuatro calles de esta Ciudad, señalada con el número once, que se vende á voluntad de su dueño, se presentará á tratar del precio de dicha finca, que se halla libre de toda carga, con Don Tomas Barbero, en los portales del Número.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 3 de Noviembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 214.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 26 y 27 del actual, se ha servido señalar para sus remates los dias y horas que se dirán, los cuales tendrán afecto en esta Capital en sus Casas Consistoriales, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo; y en las Cabezas de Partido de Villalon, Rioseco, Peña-

fiel y Mota del Marqués, ante sus Jueces de primera instancia, con asistencia de los Administradores subalternos, ó encargados al efecto, citacion del Procurador del Comun y Escribano, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

Dia 15 de Diciembre venidero de diez á once de su mañana á media hora cada suerte.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Bustillo de Chaves perteneció al Cabildo Catedral de Valladolid; consta de 37 pedazos, que hacen en junto 176 higuadas y 318 estadales: vale de renta anual 42 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 25,399 rs. 32 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 30,240, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Higuadas.	Estadales.	Fanegas.	Celem.s		
1. ^a	21	107	246	25	»	15,601 21	18,000
2. ^a	16	69	72	17	»	9,798 11	12,240
2.	37	176	318	52	»	25,399 32	30,240

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De once á once y media de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en dicho término de Bustillo de Chaves perteneció al Curato del mismo; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 12 higuadas y 250 estadales: vale de renta anual 4 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,333 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 3,090. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1844.

De once y media á doce de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Bustillo de Chaves perteneció al Cabil-

do Eclesiástico de Villavicencio de los Caballeros; consta de 14 pedazos, que hacen en junto 75 higuadas: vale de renta anual 17 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 10,572 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,240. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1849; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De doce á doce y media de su tarde.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la indicada villa de Bustillo de Chaves perteneció á la Cofradía del Santísimo Sacramento; consta de 16 pedazos, que hacen en junto 41 higuadas y 85 palos: vale de renta anual 10 fanegas 9 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 5,638 rs. 6 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,740. Tiene la carga piadosa de 56 misas rezadas, y su arriendo vence en

1849; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De doce y media á una de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en el mismo término de Bustillo de Chaves perteneció á la Cofradía de Animas de dicho pueblo; consta de 18 pedazos, que hacen en junto 50 higuadas y 83 palos: vale de renta anual 12 fanegas 5 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 7,070 rs. 27 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,940. Tiene la carga piadosa de 14 rs. de una misa, y su arriendo vence en 1844.

De una á una y media de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la referida villa de Bustillo de Chaves perteneció á la Cofradía de las Mercedes de Gordaliza de la Loma; consta de 13 pedazos, que hacen en junto 58 higuadas y 300 estadales: vale de renta anual 15 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 7,895 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 10,800. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1845; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De una y media á dos de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Bustillo de Chaves perteneció á la Cofradía del Rosario: se compone de 12 pedazos, que hacen en junto 19 higuadas y 164 estadales: vale de renta anual 4 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,272 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,880. Tiene la carga piadosa de 46 rs. para misas, y su arriendo vence en 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Dia 16 de Diciembre de diez á diez y media de su mañana.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Cigales perteneció al Beneficio titulado de Taboada y Conde; consta de 14 pedazos, que hacen en junto 21 obradas y 523 estadales: vale de renta anual 9 fanegas de trigo; y en venta segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 6,480 rs.; y segun la tasacion pericial 7,365 rs. con 14 mrs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1846; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De diez y media á once id.

Una casa sita en esta Ciudad, Plazuela del Duque, señalada con el núm. 6, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo y principal; comprenden sus lados 301 pies superficiales, de los cuales 441 están edificados, y los restantes pertenecen á un corral triangular con pozo de medianería: vale de renta anual 400 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,980 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo

4,500 No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence por meses.

De once á once y media de id.

Otra casa sita en la ciudad de Rioseco, calle de Carnecerías, señalada con el número 11, que perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de Santa María; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados 2,194 pies de superficie, de los cuales 1,426 están edificados y el resto son de un corral: vale de renta anual 240 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 5,400 rs.; y segun la tasacion pericial 8,110. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

De once y media á doce de id.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Villabañez perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de esta Ciudad; consta de 36 pedazos, que hacen en junto 77 obradas y 534 estadales: vale de renta anual 624 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 15,037 rs. 12 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 18,420. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

De doce á doce y media de su tarde.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Villabañez perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de la misma; consta de 78 pedazos, que hacen en junto 102 obradas y 275 estadales: vale de renta anual 42½ fanegas de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 21,517 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 22,950. Tiene la carga piadosa de 182 rs. de misas y aniversarios, y su arriendo vence en 1851; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De doce y media á una id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Valbuena de Duero perteneció al Beneficio de Preste que poseyó D. Andres Nieto Martin; consta de 24 pedazos, que hacen en junto 14 obradas y 501 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 5,400 reales; y segun la tasacion pericial 5,949. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1844, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se instruye al efecto.

De una á una y media id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Quintanilla de abajo perteneció á la Memoria, Obra pia de Doña Manuela de Tapia, fundada en la Parroquia de San Martin de esta Ciudad; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 4 obradas y 388 estadales: vale de renta anual 100 rs. en metálico; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,000 rs.; y segun la tasacion pericial 3,332. No resulta gravada con

carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

De una y media á dos id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en los términos de Quintanilla de abajo y de Olivares perteneció á la Capellania de Andres Fernandez; consta de 19 pedazos, que hacen en junto 14 obradas y 98 estadales: vale de renta anual $9\frac{1}{2}$ fanegas de morcajo y lo mismo de cebada; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,550 rs.; y segun la tasacion pericial 8,847. Tiene de carga piadosa todo su producto para destinarlo en misas, y su arriendo vence en Agosto de 1849; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Dia 18 de Diciembre de diez á diez y media de su mañana.

Otra heredad de tierras que en término de Quintanilla de abajo perteneció á la Fábrica de Iglesia de la misma; consta de 16 pedazos, que hacen en junto 19 obradas y 492 estadales: vale de renta anual 20 fanegas 9 celemines de morcajo y lo mismo de cebada; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 18,675 rs.; y segun la tasacion pericial 21,330 rs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Agosto de 1846; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De diez y media á once id.

Una casa sita en la villa de Laguna, calle de Tudela, que perteneció á la Cofradía Sacramental de San Andres de esta Ciudad; consta de piso bajo, en cuya planta se comprende 4,130 pies de superficie, de los cuales 998 corresponden al edificio y los restantes á un corral: vale de renta anual 40 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 900 rs., y segun la tasacion pericial 2,874 rs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en fines del corriente año.

De once á once y media id.

Otra casa sita en la ciudad de Rioseco, calle de la Sal, señalada con el núm. 9, que perteneció al Cabildo eclesiástico de la misma Ciudad, comprenden sus lados 700 pies superficiales todos edificadas: vale de renta anual 120 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 2,700 rs.; y segun la tasacion pericial 3,510. Tiene de carga piadosa 33 rs. á la Parroquia de Sta. Maria, y su arriendo sigue por la tácita.

De once y media á doce de su tarde.

Otra casa sita en la misma ciudad de Rioseco, calle Nueva, señalada con el núm. 35, que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora de Castilviejo, la cual se halla casi arruinada: constan sus lados de 3,401 pies de superficie, de los cuales los 777 pertenecen al edificio y los restantes á un corral: vale de renta anual 66 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,216 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 1,485. No resulta gra-

vada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

De doce á doce y media id.

Otra casa sita en la mencionada ciudad de Rioseco, calle Nueva, señalada con el núm. 36, que perteneció á la citada Cofradía de Castilviejo: constan sus lados de 2,460 pies de superficie, de los cuales los 948 se hallan edificados y los restantes son de un corral: vale de renta anual 66 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 1,485 reales; y segun la tasacion pericial 2,056. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

De doce y media á una id.

Una panera que fue cilla sita en la villa de Peñafior que perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial del Salvador de la misma; su figura es un paralelogramo rectángulo en que se comprenden $1,065\frac{1}{2}$ pies cuadrados. No ha valido renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría: vale en venta, segun la tasacion pericial 3,100 rs. No resulta gravada con carga alguna, ni hay arriendo vigente.

De una á una y media id.

Una casa molinera con corral sita en la referida villa de Peñafior, situada en la calle del Cueto de San Juan, que perteneció á la misma Fábrica de Iglesia de Santa María de la misma villa; su figura es un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 1,819 pies cuadrados, de los cuales 561 corresponden al corral, cuyas tapias están arruinadas: vale de renta anual 100 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,250 rs.; y segun la tasacion pericial 2,500. Tiene de carga piadosa dos misas con vigilia en union de las demas casas, y su arriendo vence en cada año.

De una y media á dos id.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Valverde de Campos perteneció al Curato que disfruta D. Ildefonso Diez, compuesta de 7 pedazos, de cabida en junto de 15 obradas y 170 estadales: vale de renta anual 5 fanegas y media de trigo; y en venta, segun la capitalizacion de la Contaduría 3,960 rs.; y segun la tasacion pericial 6,346 rs. y 17 mrs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y el comprador estará al resultado del expediente de arriendo formado al efecto.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates, uno en esta Capital y otro en las Cabezas de partido de Villalon, Rioseco, Peñafiel y Mota del Marqués por las radicantes en dichos Partidos, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre del año último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 29 de Octubre de 1842. = Agustin Teijon.

Anuncio de venta de granos.

Se halla formado el oportuno expediente para proceder á la venta en pública subasta de 188 fanegas de trigo y 8 de morcajo existentes en la Panera de la Flecha, procedentes de maquilas, cuyo acto de remate tendrá efecto en los estrados de la Intendencia, ante su Señoría, Contador del ramo, mi asistencia y Escribano, en el día 14 de Noviembre próximo de doce á una de su tarde; en el concepto que no se admitirá postura menor que 21 reales la fanega de trigo y 18 la de morcajo, con sujeción á las condiciones que constan en el pliego unido á dicho expediente que se halla de manifiesto en la Escribanía á cargo de Don Genaro Herrero Blanco.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición acudirán á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el día y hora citada. Valladolid 31 de Octubre de 1842. = Agustín Teijón.

Venta de bienes del Clero Secular.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el art. 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los días del próximo mes de Noviembre y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

Día 16 de once á doce de su mañana.

Una heredad de tierras que en término de Rioseco perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Santa Cruz de la misma, la cual se ha dividido en dos suertes que se subastarán de media en media hora cada una por el orden siguiente:

1.ª Compuesta de 3 pedazos, de cabida en junto de 13 obradas, 2 cuartas y 52 estadales, capitalizada en 13,680 rs.

2.ª De 4 pedazos con 43 obradas, 2 cuartas y 86 estadales, capitalizada en 13,680 rs.

Id. de doce á una de su tarde.

Otra heredad de tierras y una viña que en dicho término de Rioseco perteneció al Curato de Sta. María de la misma Ciudad, la cual se ha dividido igualmente en dos suertes que se subastarán de media en media hora cada una, á saber:

1.ª Compuesta de 13 pedazos, de cabida en junto de 28 obradas, 2 cuartas y 63 estadales, capitalizada en 18,541 rs. 17 mrs.

2.ª De 14 pedazos con 32 obradas, 3 cuartas y 72 estadales, y 2 aranzadas de viñedo, capitalizada en 23,587 rs. 13 mrs.

Id. de una á dos de id.

Otra heredad de tierras que en el citado término de la Ciudad de Rioseco perteneció á la tercera Orden de San Francisco de la misma, la cual se dividió en las dos suertes siguientes, que se subastarán de media en media hora cada una.

1.ª Compuesta de 4 pedazos que hacen en junto 23 obradas, 3 cuartas y 93 estadales, tasada en 14,200 rs.

2.ª De 5 pedazos con 19 obradas, 3 cuartas y 62 estadales, tasada en 11,950 rs. 17 mrs.

Día 17 de once y media á dos de su tarde.

Una heredad de tierras que en el propio término de Rioseco perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de Santiago de la misma, la cual se ha dividido en cinco suertes que se subastarán de media en media hora cada una por el orden siguiente:

1.ª Compuesta de 6 pedazos de cabida en junto de 21 obradas, una cuarta y 11 estadales, capitalizada en 18,630 rs.

2.ª De 9 pedazos con 24 obradas, 2 cuartas y 82 estadales, capitalizada en 20,430 rs.

3.ª De 9 pedazos, con 20 obradas, una cuarta y 25 estadales, capitalizada en 16,810 rs.

4.ª De 10 pedazos con 19 obradas y 26 estadales, capitalizada en 16,380 rs.

5.ª De 11 pedazos con 18 obradas y 27 estadales, capitalizada en 16,130 rs.

Día 18 de doce á doce y media de su mañana.

Un herreñal que en dicho término de Rioseco perteneció al Cabildo Eclesiástico de la misma Ciudad, su cabida 2 cuartas y 50 estadales, capitalizado en 2,400 rs.

Id. de doce y media á una de su tarde.

Una heredad de tierras que en el mismo término de Rioseco perteneció al Beneficio de D. José María Andonegui, la cual consta de 9 pedazos, que hacen en junto 20 obradas, 2 cuartas y 9 estadales, capitalizada en 16,110 rs.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto los días y horas señalados en una Sala de las Casas Consistoriales de esta Capital, con sujeción á las reglas y condiciones prescritas en la Ley de 2 de Setiembre de 1841 é Instrucción de 15 del propio mes. Valladolid 24 de Octubre de 1842. = Benito Calero de Cáceres.